REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Jefatural

N° 133-2022-ATU/GG-OA

Lima, 18 de marzo de 2022

VISTOS:

Los Memorandos N° D-000342-2021-ATU/GG-OA-UTI y N° D-000884-2021-ATU/GG-OA-UTI, emitidos por la Unidad de Tecnologías de la Información; el Memorando N° D-000322-2022-ATU/GG-OPP-UP, emitido por la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° D-000585-2022-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° D-000133-2022-ATU/GG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callo, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, con fecha 13 de julio de 2021, la Unidad de Tecnología de la Información mediante Memorando N° D-000342-2021-ATU/GG-OA-UTI, solicitó a la Oficina de Administración la contratación del “Servicio de Internet para la sede Callao de la ATU”, en atención a los requerimientos advertidos en los Memorandos N° 01117-2021-ATU/GG-OGRH y N° 01223-2021-ATU/GG-UACGD, adjuntando para tales fines los términos de referencia debidamente visado;

Que con fecha 05 de agosto de 2021, la Unidad de Abastecimiento emitió la Orden de Servicio N° 0020295-2021 a favor de la empresa MEDIA COMMERCE PERU S.A.C. (en adelante Contratista), para la contratación del “Servicio de Internet para la sede Callao- ATU”, por el monto ascendente a S/ 13 333.30 (Trece mil trecientos treinta y tres con 30/100 soles), suscribiéndose el 20 de agosto de 2021, el acta de inicio del servicio por un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios;

Firmado digitalmente por:
KCOMT RIVERO Carmen
Meiling FAU 20604932964 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2022 12:34:36-0500

Que, el 20 de diciembre de 2021, la Unidad de Tecnologías de la Información le comunicó al Contratista la baja del servicio, debiendo considerarse que éste debía ser prestado hasta ese día a las 23:59 horas, a efectos de no generar cobros adicionales:

Que, con fecha 30 de diciembre de 2022, mediante Memorando N° D-000884-2021-ATU/GG-OA-UTI, la Unidad de Tecnología de la Información remitió a la Unidad de Abastecimiento el Informe N° D-000238-2021-ATU/GG-OA-UTI-HMP, a través del cual dicha unidad brinda conformidad correspondiente al servicio prestado por el Contratista correspondiente al período del 19 al 20 de diciembre de 2021, manifestando además que dicho Contratista cumplió con lo requerido en los términos de referencia y dentro de los plazos establecidos.

Que, con fecha 25 de enero de 2022, mediante Carta S/N el Contratista solicitó a la ATU el pago de la Factura F001-00006589, por un monto ascendente de S/ 178.13 (Ciento setenta y ocho con 13/100 soles).

Que, el reconocimiento de deuda, como en el presente caso, se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado (en adelante Reglamento), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuéstales fenecidos;

Que, en el artículo 3 del Reglamento se expresa: *"Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería."*;

Que, en los artículos 7 y 8 del Reglamento se señala que, la Entidad previo informe técnico e informe jurídico, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales, y de las causales por las que no se abonó en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito devengado y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, la resolución será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo. En relación al Informe Técnico, obra en el expediente el Informe N° D-000585-2022-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento; así como, en relación al Informe Jurídico, obra en el expediente el Informe N° D-000133-2022-ATU/GG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, cumpliéndose de esta forma la concurrencia del sustento técnico-jurídico;

Que, el 11 de marzo de 2022, la jefa de la Unidad de Abastecimiento en calidad de unidad orgánica técnica en materia de contrataciones de la Oficina de Administración, y en el marco de la noma citada en los párrafos precedentes, suscribe el Informe N° D-000585-2022-ATU/GG-OA-UA, a través del cual analiza el requerimiento efectuado por el Contratista, la conformidad emitida por el área usuaria, así como la documentación obrante en el expediente, por lo que concluye:

> "*Con relación a la solicitud de pago a favor de MEDIA COMMERCE PERU S.A.C., se evidencia que, se ha constituido una situación de hecho, en la que ha existido una prestación brindada por el mencionado contratista y debidamente utilizada por la Entidad, tal y como ha sido confirmado y validado por la Unidad de Tecnología de la Información; por lo que queda acreditada la concurrencia de los requisitos de una situación de reconocimiento de crédito no devengado a favor del citado proveedor.*
> *(…)*
> *Nuestra Entidad a la fecha mantiene un pago pendiente a favor de MEDIA COMMERCE PERU S.A.C., ascendente a la suma de S/ 178.13 (Ciento setenta y ocho con 13/100 Soles), por lo que es opinión de esta Unidad que, resulta procedente reconocer la obligación, la misma que debe ser asumida por la Entidad sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades que correspondan."*

Firmado digitalmente por:
KCOMT RIVERO Carmen
Meiling FAU 20604932964 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2022 12:34:57-0500

Que, en el numeral 3.14 del documento citado en el párrafo precedente, se consiga y explica lo relacionado a los periodos de pago evidenciándose que, el quinto periodo empezó el 19 de diciembre de 2021; sin embargo, en virtud a la comunicación que cursara la Unidad de Tecnologías de la Información al Contratista para que el servicio se ejecute solo hasta el 20 de diciembre de 2021 (hasta las 23:59 horas), se genera entonces como días efectivos de prestación a reclamar el 19 y 20 de diciembre de 2021;

Que, respecto al informe jurídico referido en el artículo 7 del Reglamento y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, la Oficina de Asesoría Jurídica en calidad de órgano responsable de emitir opiniones de carácter jurídico – legal en la ATU, a través del Informe N° D-000133-2022-ATU/GG-OAJ, opina favorablemente para que se proceda al pago reclamado por el Contratista, sustentando su decisión en el análisis realizado a los siguientes tópicos: i) Sobre la Competencia de la Oficina de Asesoría Jurídica; ii) Sobre el Crédito Devengado; iii) Sobre el reconocimiento de deuda; iv) Sobre el Procedimiento Administrativo para el reconocimiento del devengado; v) Acerca del pedido efectuado por la Oficina de Administración de la ATU, y; vi) Sobre el órgano competente y la formalidad para aprobar el Resolutivo; por tanto concluyen:

> *"En virtud de lo señalado, esta oficina es de la opinión que, en base a los sustentos emitidos por la UTI-ATU y la UA – OA y conforme al Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-84-PCM, corresponde realizar el reconocimiento de deuda a favor de la empresa MEDIA COMMERCE PERU S.A.C., quien solicitó el pago correspondiente a la Factura F001-00006589 - Orden de Servicio N° 020295-2021 "Servicio de Internet para la Sede Callao de la ATU", por el monto ascendente de S/ 178.13 (Ciento setenta y ocho con 13/100 Soles), debiendo la Oficina de Administración efectuar las acciones para el cumplimiento de la ejecución del gasto público.*
> *(…)*
> *En ese sentido, habiendo existido una prestación brindada por el mencionado proveedor, tal y como ha sido confirmado y validado por la UTI y la UA de la OA, corresponde realizar el pago del monto adeudado ascendente a S/ 178.13 (Ciento setenta y ocho con 13/100 Soles)."*

Que, de la revisión del expediente se observa que, obra el Memorando N° D-000322-2022-ATU/GG-OPP-UP, a través del cual la Unidad de Presupuesto aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 388, por el monto ascendente a S/ 178.13 (Ciento setenta y ocho con 13/100 soles) para el *"Pago del Reconocimiento de deuda correspondiente al servicio de internet para la Sede Callao de la ATU."*;

Que, respecto a la conformidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales, se observa que la Unidad de Abastecimiento señala en el Informe N° D-000585-2022-ATU/GG-OA-UA:

> *"Cabe indicar, que la Unidad de Tecnología de la Información a través del Memorando N° D-000884-2021-ATU/GG-OA-UTI de fecha 30 de diciembre de 2021, indica que se debe dar de baja a la prestación de servicio y dar la conformidad del servicio de Internet de la sede Callao, el cual culmina en su quinto periodo, con los días efectivos del servicio del 19 de diciembre al 20 de diciembre del 2021 de la Orden del Servicio 0020295-2021.";*

Que, en cuanto a las razones por las cuales no se abonó en el presupuesto correspondiente el pago a favor del Contratista, la Unidad de Abastecimiento expresa:

> *"Ahora bien, dicha conformidad no se pudo devengar en el ejercicio 2021, toda vez que no se contaba con el comprobante de pago, documento que el contratista recién presento a través de la Carta S/N, remitida con fecha 25 de enero de 2022, a través del Exp SGD 0302-2022-02-0007838, de lo cual se colige que no se pudo tramitar el pago por causa imputable al contratista."*;

Firmado digitalmente por:
KCOMT RIVERO Carmen
Meiling FAU 20604932964 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2022 12:35:20-0500

Que, en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, se señala que, el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, en el literal h) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2022-ATU/PE, se delega en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la ATU durante el año fiscal 2022, la facultad de autorizar el reconocimiento de los adeudos a través de una Resolución, previo informe del área usuaria, informe técnico de la Unidad de Abastecimiento e informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario emitir el acto resolutivo que autorice el pago por reconocimiento de adeudo a favor de la empresa MEDIA COMMERCE PERU S.A.C., por la suma de S/ 178.13 (Ciento setenta y ocho con 13/100 soles), como reconocimiento en virtud a la obligación contraída a través de la Orden de Servicio N° 0020295-2021 para la contratación del “Servicio de Internet para la sede Callao de la ATU”;

Con el visado de la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, y; conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, concordante con la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2022-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer el crédito devengado a favor de la empresa MEDIA COMMERCE PERU S.A.C., en virtud a la obligación contraída a través de la Orden de Servicio N° 0020295-2021, para la contratación del “Servicio de Internet para la sede Callao de la ATU”, por la suma de S/ 178.13 (Ciento setenta y ocho con 13/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, el cumplimiento de la presente Resolución conforme a ley.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento, notificar la presente Resolución a la empresa MEDIA COMMERCE PERU S.A.C., para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; así como, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos que tomen conocimiento de los hechos y actúen en el marco de sus facultades sobre el deslinde de responsabilidades a las que hubiere lugar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MONICA TRINIDAD CHIONG ESPINOZA
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

Firmado digitalmente por: KCOMT RIVERO Carmen Meiling FAU 20604932964 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2022 12:35:35-0500

Firmado digitalmente por: CHIONG ESPINOZA Monica Trinidad FAU 20604932964 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2022 12:43:02-0500